

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 97

SABADO 24 DE ABRIL DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 1.580

El Excmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Estadística ha dispuesto que, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno el Reglamento que regula las relaciones del Instituto con otros Organismos y la colaboración pública en materia estadística, se dé la debida difusión a los preceptos relativos a estos dos últimos aspectos para facilitar a las Entidades e individuos su cumplimiento.

En su consecuencia, se insertan a continuación los dos anexos que respectivamente interesan a los Organismos Oficiales y a las personas individuales o colectivas que residan en España.

Córdoba, 21 de Abril de 1948.—El Delegado Provincial, Eduardo M. López de Rozas.

ANEXO NUM. 1

PARA CONOCIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO, PROVINCIA Y MUNICIPIO, se reproducen a continuación los artículos que les afectan de la Ley de Estadística de 31 de Diciembre de 1945 (B. O. del Estado de 3 de enero) y del Reglamento de la misma aprobado por Decreto de 2 de febrero del corriente año (B. O. del Estado de 25 de marzo al 2 de abril).

a) de la Ley de Estadística.

Artículo 7.º El Instituto Nacional de Estadística queda facultado para dirigirse directamente, por medio de sus órganos centrales o sus Delegaciones, a todos los organismos del Estado, entidades de carácter público y personas individuales o colectivas, en petición de los datos que estime necesarios. También podrá dirigirse con el mismo fin, por la vía diplomática, a través del Ministerio

de Asuntos Exteriores, a los Centros Oficiales que radiquen en el extranjero.

No obstante, cuando los Ministerios realicen estadística necesarias a sus propios fines, el Instituto Nacional de Estadística establecerá, de acuerdo con aquellos, el conducto y la forma de tramitar sus peticiones de datos.

Artículo 8.º Todas las personas individuales o colectivas españolas o extranjeras, que residan en España están obligadas a facilitar los datos estadísticos de toda índole requeridos por el Instituto Nacional de Estadística con exactitud y dentro de los plazos que se fijan.

Los organismos del Estado y entidades de carácter público deberán facilitar igualmente los datos estadísticos que el Instituto Nacional de Estadística necesite, exceptuándose los datos confidenciales de los distintos Ministerios, y especialmente los relativos a los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. El Instituto Nacional de Estadística enlazará a los efectos de coordinación, con los servicios de Estadística en los Ejércitos, a través del Alto Estado Mayor.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan por los delitos de desobediencia o falsedad, las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones impuestas en el primer párrafo de este artículo, podrán ser sancionados con las multas que se especifiquen en el Reglamento de esta Ley. Dichas sanciones serán impuestas por el Director del Instituto Nacional de Estadística cuando su cuantía no exceda de cinco mil pesetas, quedando las de cuantía superior reservadas al acuerdo del Consejo de Ministros. Las multas se abonarán en papel de pagos al Estado, cuyo importe quedará íntegramente a favor del Tesoro.

Contra las indicadas sanciones se podrán interponer los recursos que determine el Reglamento.

Artículo 9.º El Instituto Nacional de Estadística podrá, por medio de

sus órganos centrales o Delegaciones, enviar comisionados que recojan de los organismos locales, entidades de carácter público o personas individuales o colectivas, los documentos, estadísticos que hubieren dejado de entregar o remitir, cuando sea notoria su resistencia a facilitarlos. Los gastos que dichos comisionados ocasionen serán a cargo de los organismos o personas que motivaron el nombramiento de comisionados.

b) del Reglamento de la Ley.

Artículo 116. Con arreglo al artículo 8.º de la Ley, los organismos del Estado y entidades de carácter público deberán facilitar los datos estadísticos que el Instituto necesite, exceptuándose los datos confidenciales de los distintos Ministerios, y especialmente los relativos a los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. El Instituto enlazará, a los efectos de coordinación, con los Servicios de Estadística en los Ejércitos a través del Alto Estado Mayor o directamente de acuerdo con éste.

Artículo 117. Los gastos que ocasionen los comisionados que en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 28 de este Reglamento, nombre el Director o, por delegación, los Jefes de los Servicios Centrales y los Delegados provinciales serán a cargo de los Organismos o personas que motivaron su nombramiento.

En caso de que los organismos o personas responsables no satisfagan tales gastos, se procederá a hacer efectivo su importe por la vía judicial de apremio.

Artículo 124. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás entidades locales facilitarán al Instituto, ya sea a sus órganos centrales o sus Delegaciones, según los casos, los datos necesarios para las estadísticas de población en sus múltiples aspectos y para aquellas otras cuyos elementos primarios no hayan de ser recogidos por organismos de carácter especial.

Cuando los datos requeridos respondan también a otro fin que el pu-

ramente estadístico o hayan de servir a la vez de base para estadísticas destinadas a organismos distintos, el Instituto ejercerá la función coordinadora que le atribuye el artículo segundo de la Ley y los artículos 4 y 7 de este Reglamento.

Artículo 125. Las entidades mencionadas en el artículo anterior que se propongan realizar para sus propios fines estadísticas de carácter provincial o municipal enviarán al Instituto por medio de la Delegación provincial respectiva, el plan que consideren conveniente, para que aquél fije las normas a que la estadística proyectada deba ajustarse, tanto en su elaboración como en su contenido, con fines de coordinación y perfeccionamiento.

Si en el plazo de un mes no tomara el Instituto resolución alguna, se entenderá que puede llevarse a efecto la estadística en la forma propuesta.

Artículo 126. De las estadísticas de carácter provincial o municipal se remitirá en todo caso un ejemplar a la Dirección del Instituto y otro a la Delegación correspondiente.

ANEXO NÚM. 2

PARA CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO POR TODAS LAS PERSONAS INDIVIDUALES O COLECTIVAS, ESPAÑOLAS O EXTRANJERAS, QUE RESIDAN EN ESPAÑA, se insertan a continuación los artículos que les afectan de la Ley de Estadística de 31 de Diciembre de 1945 «Boletín Oficial del Estado de 3 de Enero» y del Reglamento de 2 de Febrero del corriente año «Boletín Oficial del Estado de 25 de Marzo al 2 de Abril».

a) de la ley de Estadística

Artículo 8.º Todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras, que residan en España están obligadas a facilitar los datos estadísticos de toda índole requeridos por el Instituto Nacional de Es-

tadística con exactitud y dentro de los plazos que se fijen.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan por los delitos de desobediencia o falsedad, las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones impuestas en el primer párrafo de este artículo, podrán ser sancionadas con las multas que se especifiquen en el Reglamento de esta ley. Dichas sanciones serán impuestas por el Director del Instituto Nacional de Estadística cuando su cuantía no exceda de cinco mil pesetas, quedando las de cuantía superior reservadas al acuerdo del Consejo de Ministros. Las multas se abonarán en papel de pagos al Estado, cuyo importe quedará íntegramente a favor del Tesoro.

Contra las indicadas sanciones se podrán interponer los recursos que determine el Reglamento.

Artículo 11.º El personal del Instituto Nacional de Estadística que intervenga en la recolección de datos y demás operaciones del proceso estadístico guardará sobre ellos absoluto secreto. Los datos estadísticos no podrán publicarse ni facilitarse más que en forma numérica sin referencia alguna de carácter individual.

b) del Reglamento de la ley

Artículo 133. Con arreglo al artículo 8.º de la ley todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras que residan en España están obligadas a facilitar los datos estadísticos de toda índole requeridos por el Instituto Nacional de Estadística con exactitud y dentro de los plazos que se fijen.

Artículo 134. Sin perjuicio de las sanciones que procedan por los delitos de desobediencia o falsedad, las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones impuestas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía estará en relación con la naturaleza de la falta y con la importancia de la empresa o entidad de que se trate, especialmente en cuanto se refiera a datos económicos.

Artículo 135. A los efectos de graduar la cuantía de la multa que corresponda imponer, según los casos, a las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones expresadas en los artículos 133 y 134 de este Reglamento, se clasifican las faltas como sigue:

Faltas leves:

a) Retraso en el envío de los datos requeridos cuando no se origine perjuicio grave para el servicio.

b) Envío de datos incompletos, inexactos o expresados en forma confusa que dificulte su comprensión, cuando no origine grave perjuicio al servicio.

Faltas graves:

a) La reincidencia de una falta leve en plazo menor de un año.

b) Cualquiera de las faltas antes indicadas cuando la importancia de la empresa o entidad lo requiera, o se derive perjuicio grave para el servicio.

c) Las mismas faltas, cuando el retraso en el envío, errores o presentación deficiente revelaren intención maliciosa.

Faltas muy graves:

a) La segunda falta grave en plazo menor de un año.

b) Imperfecciones gravísimas, o simulaciones dolorosas, en los datos suministrados.

c) Reincidencia notoria, habitual, o con alegación de excusas falsas, en el envío de los datos requeridos.

Artículo 136. Las faltas leves serán sancionadas con multas hasta de 500 pesetas.

Las faltas graves serán sancionadas con multas de 501 a 5.000 pesetas.

Las faltas muy graves serán sancionadas con multa superior a 50.000 pesetas.

Las multas se abonarán en papel de pagos al Estado, cuyo importe quedará íntegramente a favor del Tesoro.

El Director del Instituto podrá imponer, con arreglo al artículo 8.º de la Ley, las multas cuyo importe no exceda de 5.000 pesetas, quedando los de cuantía superior reservadas al acuerdo del Consejo de Ministros.

Las sanciones anteriores serán impuestas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley, sin perjuicio de las que correspondan por delitos de desobediencia o falsedad.

Artículo 137. Los infractores serán primeramente conminados por el Jefe del Servicio Central correspondiente o por el Delegado de Estadística de la provincia respectiva, y sancionados, si persisten en la falta, por el Director del Instituto.

El Jefe del Servicio o el Delegado provincial propondrá al Director del Instituto, previa exposición de los hechos y consideraciones que estime convenientes, la calificación de la falta, que podrá ser reducida o agravada por el Director y sancionada con la multa que proceda según su criterio, dentro de los límites fijados en artículos anteriores.

Artículo 138. Contra las multas impuestas por el Director del Instituto se podrá interponer, ante el mismo, recurso de reposición ante la Presidencia del Gobierno en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Artículo 139. Los datos facilitados para la formación de censos y estadísticas serán objeto de absoluto secreto. Los datos estadísticos no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

Artículo 140. Se otorgarán menciones honoríficas y premios en metálico a aquellas personas o entidades que destaquen por su constancia, puntualidad y fidelidad en facilitar las informaciones y datos necesarios para la formación de los censos y estadísticas de interés público.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.584

Precios bases de harinas para el mes de Mayo.

Por la Delegación Nacional del S.N.T. han sido aprobados los precios al pie de fábrica y sin envase de las harinas que a continuación se indican para regir en esta Provincia durante el próximo mes de Mayo.

De trigo, cupo importación, al 94 por 100, 316,29 ptas. Qm.

De trigo, cupo ordinario, al 94 por 100, 230,446 ptas. Qm. Campaña actual.

De trigo, cupo canje, al 94 por 100, 116,617 ptas. Qm. campaña actual.

De maíz, cupo importación, al 60 por 100, 250,816 ptas. Qm.

De maíz, cupo ordinario, al 60 por 100, 254,150 ptas. Qm. campaña actual.

De maíz, cupo canje, al 60 por 100, 144,600 ptas. Qm. campaña actual.

De centeno, cupo ordinario, al 80 por 100, 233,275 ptas. Qm. campaña actual.

De cebada, cupo ordinario, al 60 por 100, 138,850 ptas. Qm. campaña actual.

De escafia, cupo ordinario, al 45 por 100, 140,155 ptas. Qm. campaña actual.

De maíz, cupo ordinario, al 60 por 100, 322,250 ptas. Qm. campaña anterior.

De maíz, cupo excedente, al 60 por 100, 418,916 ptas. Qm. campaña anterior.

De centeno, cupo ordinario, al 80 por 100, 221,875 ptas. Qm. campaña anterior.

De centeno, cupo excedente, al 80 por 100, 290,625 ptas. Qm. campaña anterior.

De cebada, cupo ordinario, al 60 por 100 178,650 ptas. Qm. campaña anterior.

De cebada, cupo excedente, al 60 por 100, 261,983 ptas. Qm. campaña anterior.

De cebada, cupo almacenistas, al 60 por 100, 212,650 ptas. Qm. campaña anterior.

De escafia, cupo ordinario, al 45 por 100, 137,666 ptas. Qm. campaña anterior.

Los precios anteriores son independientes de los que corresponden para panificación de la población civil de la Provincia que serán publicados oportunamente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 23 de Abril de 1948. - El Gobernador Civil Presidente, **Alfonso Orti.**

Núm. 1.585

Márgenes Comerciales para la sosa cáustica

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en escrito 53.983 de 9 del actual dispone:

•La Secretaría General Técnica

del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar para la venta de sosa cáustica los márgenes comerciales que a continuación se indican:

a) Para las ventas efectuadas por los almacenistas al por mayor de cantidades de una barrica o superiores, el 8 por 100 como máximo, sobre el precio de venta en origen de mercancía envasada, añadiendo el resultado los gastos de transportes desde Centro Productor hasta almacén, por su importe estricto.

b) Para las ventas en cantidades inferiores a una barrica, pueden cargar los almacenistas el 12 por 100 sobre precio de origen añadiendo al resultado el importe estricto de coste del transporte hasta almacén.

c) Para la venta en pequeñas partidas en los establecimientos al detall, pueden aplicarse los mismos márgenes autorizados para la venta de drogas y productos químicos en el apartado número 3 de la Circular número 169 de fecha 23-5-1941 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento haciendo constar que el apartado 3.º de la Circular número 169 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes prescribe que los precios de venta al público serán calculados por los detallistas incrementando los facturados por los almacenistas en un 25 por 100.

Córdoba 23 de Abril de 1948. - El Gobernador civil Presidente, **Alfonso Orti.**

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría de la Junta Administrativa

Núm. 1.563

Oédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Francisco Ríos Aguilar, que últimamente lo tuvo en la calle de Jardín número 11 de Montoro, se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día 25 Junio 1948 y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse la Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente número 194-41 instruido por aprehensión de Tabaco, en el que figura encartado, así como puede presentar en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que habida de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba 16 de Abril de 1948. -

Secretario de la Junta, R. Abad.—
V.º B.º: El Delegado Presidente,
U. Jiménez.

Núm. 1.564

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Antonio Pérez-Jiménez, que últimamente lo tuvo en la calle de Acera Alta del Carmen, núm. 16, Lucena, se le hace saber por medio de la presente, que a las 11 horas del día 25 de Junio de 1948 y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente núm. 74-47 instruído por aprehensión de Mecheros Piedras y Tabaco en el que figura encartado, así como puede presentar en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que había de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba 16 de Abril de 1948.—El Secretario de la Junta, R. Abad.—
V.º B.º El Delegado Presidente,
U. Jiménez.

Núm. 1.565

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Concepción Sainz Cano, que últimamente lo tuvo en la calle de Ducas, núm. 33, de Montoro, se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día 5 de Junio 1948 y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente número 27-46 instruído por aprehensión de Azúcar en el que figura encartada, así como puede presentar en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que había de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta Capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba 16 de Abril de 1948.—El Secretario de la Junta, R. Abad.—
V.º B.º El Delegado Presidente,
U. Jiménez.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.451

Vista su atenta instancia de fecha treinta y uno de Marzo del corriente año y atendiendo a las razones expuestas en la misma, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Concederle una nueva prórroga de SEIS MESES que finalizarán en quince de Septiembre del presente año, para que lleve a efecto la instalación de la subcentral de transformación de energía eléctrica, línea de transporte y electrificación general de la Hacienda Forestal «San Rafael», término de Córdoba.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Don Rafael Salcedo Nieto.—Córdoba.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.450

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Rafaela Benavente Roldán, en solicitud de instalación de Cinematógrafo en Córdoba.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO

Autorizar a doña Rafaela Benavente Roldán, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de

cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sra. D.ª Rafaela Benavente Roldán.—CORDOBA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Proyección de Películas.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 1.433

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO.—Don Juan Torres Manjón Cabezas.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA.—Don José Aquilino González, domiciliado en calle Miguel del Cid, número cuarenta y uno.

CLASE DE APROVECHAMIENTO.—Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.—Doce litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE.—Río Lucena.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA.—Lucena (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres de siete de Enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficinas, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Ingeniero Director, Vicente Basabe.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1.519

Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio universal para la adjudicación de los bienes del difunto don Pablo Villalobos y Portillo, natural y vecino que fué de esta ciudad, en virtud a los testamentos que otorgó en la Ciudad de Ecija el trece de Agosto de mil ochocientos noventa y siete en Málaga el cuatro de Diciembre de mil novecientos uno, y en esta Ciudad el siete de Septiembre de mil novecientos dos, y en los cuales se instituye heredero, condicionalmente, al pariente más joven y más cercano de la rama de sus difuntos padres, habiéndose promovido aquellos a instancia del Procurador don Antonio Bernabeu García, en nombre y representación de don Antonio Cordón Monllor, como causahabiente de don Antonio Cordón Villalobos, sobrino carnal del testador, invocándose, con tal caracter, su preferente derecho a suceder en toda la herencia.

En su consecuencia, por el presente se cita y llama a todos los que se crean con derecho a dicha herencia pare que comparezcan en los expresados autos a deducirlos en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, haciéndose constar que el presente es el segundo llamamiento y que en el primero ha comparecido don José Carbonell Trillo-Figueroa en representación legal de su esposa doña Caridad Cadenas de Llano y Rodríguez, vecinos de Córdoba, que es pariente en cuarto grado del testador.

Dado en Baena a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—
Diego Palacios.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

CORDOBA

Núm. 1.506

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Primera Instancia en funciones de Juez Municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente núm. 213 de 1948, por hurto contra otros y Antonio González Aguilar. Por el presente, se cita a Antonio González Aguilar, natural de Sierra Yeguas, vecino que fué de Sevilla y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Quintero, número 17 (Gondomar), el día catorce de Mayo próximo, a las doce horas, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el B. O. de esta capital, expidió el

presente en Córdoba a 15 de Abril de 1948. - El Juez M. Camacho. - El Secretario, V. Merino.

Núm. 1.507

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Primera Instancia en funciones de Juez Municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 190 de 1948, por daños contra Enrique Marín Ortega y otro. Por el presente, se cita a Enrique Marín Ortega y Juan Moreno García, actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Quintero, número 17 (Gondomar), el día quince del próximo Mayo, a las once horas y treinta minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el B. O. de esta capital, expido el presente en Córdoba a 15 de Abril de 1948. - El Juez, M. Camacho. - El Secretario, V. Merino.

Núm. 1.508

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Primera Instancia en funciones de Juez Municipal del número uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 191, de 1948, por daños contra Enrique Marín Ortega y otro. Por el presente, se cita a Enrique Marín Ortega y Juan Moreno García, actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Quintero, número 17, (Gondomar), el día 15 de Mayo próximo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el B. O. de esta capital, expido el presente en Córdoba a 15 de Abril de 1948. - El Juez, M. Camacho. - El Secretario, V. Merino.

Núm. 1.505

Julián Utrera Vera, hijo de Julián y de Luisa, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de 10 días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 16 de Abril de 1948. - El Secretario, José María Cortazar. - V. B.º: El Juez de Instrucción, La Riva.

Núm. 1.541

Joaquín González Cruz, hijo de Juan y de Mercedes, natural del Bra-

sil, de estado soltero, profesión hortelano, de 27 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo en la causa número 85, de 1948, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 19 de Abril de 1948. - El Secretario, P. S. Juan de Sosa. - V. B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 1.481

Por el presente, se cita a María Montero Cortés, de ignorado domicilio y paradero, para que en el término de diez días a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado municipal, número 2, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, a prestar declaración, sobre las lesiones que le fueron causadas a la misma por José Pérez Rodríguez.

Córdoba 13 de Abril de 1948. - El Secretario, R. Pesquero. - Visto Bueno: El Juez Municipal, M. Camacho.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.440

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado penden con el número 99 de 1948, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Pérez Herrera a la pena de diez y ocho pesetas de multa, indemnización de igual cantidad al perjudicado Don Rafael Calvo-Rubio de la Cámara y al pago de las costas, como autor de una falta contra la propiedad por daños que prevee y sanciona el artículo 600 del vigente Código Penal, y para la notificación al condenado de ignorado domicilio o paradero se publicará por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. - Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. - Pedro Joya García. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la parte denunciada en ignorado paradero, expido la presente en Aguilar de la Frontera a 14 de Abril de 1948. - El Secretario P. H., A. Giménez.

Núm. 1.441

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado penden con el número 154 de 1947 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Dolores Cañero Navarro, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas como autora de una falta contra la propiedad por hurto que prevee y sanciona el artículo 587 número 1.º del vigente Código Penal, y quede definitivamente la aceituna en poder de su dueño, y para la notificación de la condenada en ignorado paradero se publicará por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia. - Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. - Pedro Joya García. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la parte condenada en ignorado paradero expido la presente en Aguilar de la Frontera a 14 de Abril de 1948. - El Secretario P. H., A. Giménez.

Núm. 1.443

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado penden con el núm. 155 de 1947, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada María Rosario Alcalá, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas como autora de una falta contra la propiedad por hurto que prevee y sanciona el artículo 587 número 1.º del vigente Código Penal y quede definitivamente la aceituna en poder de su dueño, y para la notificación de la condenada en ignorado paradero se publicará por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. - Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. - Pedro Joya García. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la parte condenada en ignorado paradero expido la presente en Aguilar de la Frontera a 14 de Abril de 1948. - El Secretario P. H., A. Giménez.

Núm. 1.482

Benigno Maya Fernández, de 49 años de edad, casado, tratante, natural de Puente Genil y vecino de Casariche, domiciliado en la calle las Moras número 76 comparecerá en este Juzgado, en el término de diez días para constituirse en prisión, por la causa número 65, de 1947, por hurto, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y prisión del referido procesado que de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado, en el Arresto municipal.

Dado en Aguilar de la Frontera a 10 de Abril de 1948. - Pedro Escribano. - El Secretario, Manuel Rueda.

ZARAGOZA

Núm. 1.525

María Viyuela Mateo, hija de Santiago y de Mercedes, de 42 años de edad, se ignora su estado, de oficio modista, natural de Madrid y últimamente domiciliada en Córdoba, comparecerá en término de quince días, ante el Comandante de Infantería don Sebastián Bosque Ventura, Juez Militar del Juzgado de Ejecuciones de la Quinta Región, sito en el Cuartel de la Quinta Agrupación de Intendencia, en la Plaza de Zaragoza, a fin de hacerle entrega del testimonio de indulto total que le ha sido concedido, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le dará por notificada.

Zaragoza a 15 de Abril de 1948. - El Comandante Juez, Sebastián Bosque Ventura.

LUCENA

Núm. 1.483

Don José Cámara Carrillo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. E. el Jefe del Estado español (q. D. g.) requiero a todas las Autoridades de la nación, tanto civiles como Militares y demás agentes de que se compone la Policía judicial, para que procedan a la busca y rescate de las Alhajas que después se dirán, hurtadas al vecino de esta don José López González, las que de ser habidas serán remitidas a este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos o autores del hecho, poniendo estos caso favorable en este arresto municipal a mi disposición, pues así lo he acordado por auto de esta fecha en el sumario que con el número 43 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 14 de Abril de 1948. - José Cámara. - El Secretario, Antonio Escobar.

Reseña de las Alhajas

Una pulsera de oro con tres brillantes, un solitario con un brillante montado en Platino, una sortija de oro con tres brillantes, media Onza de oro cogida al centro de un aro también de oro que ha servido de colgante de cadena, y unos pendientes de oro con colgantes y en este un brillante.

TARANCON

Núm. 1.446

Don Antonio Torres Ruiz, Juez de Instrucción de la ciudad de Tarancón y su partido.

Por medio del presente se cita, llama y emplaza a un tal Julián Giménez, de mediana estatura, algo moreno y grueso, de unos 40 a 45 años de edad, presunto autor juntamente con Emilio Marín González, domiciliado en la casa núm. 59 del Paseo de Yeserías de Madrid, del hurto de cinco caballerías mayores llevado a efecto en el pueblo de Horcajo de Santiago, la noche del día 30 de Octubre próximo pasado, en la cuadra del vecino don Alfonso Moreno de la Coba, a fin de que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Córdoba y Cuenca, comparezca ante este Juzgado para ser oído en declaración y proceder en su consecuencia a lo que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ordena a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del citado inculcado, que procedió juntamente con el aludido Emilio Marín González a la venta de las citadas caballerías en el pueblo de Palma del Río (Córdoba), donde las mismas fueron recuperadas, poniéndolo, de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de detenido en el Depósito municipal del Partido.

Dado en Tarancón a 12 de Abril de 1948. - Antonio Torres. - El Secretario, Firma ilegible.